La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPAÑÍA COTECNA ISO 9001 2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG 2017000832 A

RESOLUCIÓN NÚMERO 149 DE 2019

(17 ABR. 2019)

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBÓN LÓPEZ Y CIA. S.C.A., NIT890.913.182-1"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0155 del 02 de mayo de 2001, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, concedió la habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial a la empresa denominada SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBÓN LÓPEZ Y CIA. S.C.A., 890.913.182-1.

Que mediante oficio con Radicado 20173050098002 del 25 de septiembre de 2017, la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBÓN LÓPEZ Y CIA. S.C.A., presentó solicitud para mantener la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 y dentro del término allí establecido.

Que una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, se verificó que la razón jurídica ha tenido los siguientes nombres o razones sociales:
1). Sociedad Transportadora El Retiro Limitada.
2). Sociedad Transportadora El Retiro Inversiones C. LY CIA. S.C.A. SOTRARETIRO Y CIA S.C.A.
Actual.) Sociedad Transportadora El Retiro Inversiones Tobón López y CIA S.C.A.

Que analizada la documentación allegada por la empresa, a la luz de lo establecido para el efecto en el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017, que modificó el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, se advirtió la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante oficios radicados bajo los números 20193050001541 del 18 de enero 2019, 20193050006711 del 05 de marzo 2019, se requirió al solicitante.

Que la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBÓN LÓPEZ Y CIA. S.C.A., con NIT. 890.913.182-1, allegó respuesta, a los precitados requerimientos, bajo los radicados números 20193050011302 del 28 de enero 2019, 20193050034842 del 18 de marzo 2019, 20193050045422 del 11 de abril 2019, 20193050045692 del 12 de abril 2019, los cuales una vez analizados, soportaron la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBÓN LÓPEZ Y CIA. S.C.A., con NIT. 890.913.182-1"

los requisitos exigidos para mantener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, tal y como da cuenta el estudio número 31 de 2019, que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para los respectivos efectos es necesario tener en cuenta que el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 establece:

> *"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.*
>
> *Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.*
>
> *Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio...".*

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Territorial Antioquia, concluye que la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO, con NIT 890.913.182-1, cumplió con los requisitos y términos estipulados legalmente. Por lo anterior, resolver a su favor la solicitud de mantenimiento de la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reconocer el cambio de régimen jurídico a la empresa Sociedad Transportadora El Retiro Inversiones C. LY CIA. S.C.A., por Sociedad Transportadora El Retiro Inversiones Tobón López y CIA S.C.A., sigla SOTRARETIRO S.C.A., con NIT. 890.913.182-1.

ARTÍCULO 2.- Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, concedida a la empresa 0SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBÓN LÓPEZ Y CIA. S.C.A., con NIT. 890.913.182-1, mediante la Resolución 0155 del 02 de mayo de 2001, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO 3.- La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 4.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa, SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL RETIRO INVERSIONES TOBÓN LÓPEZ Y CIA. S.C.A., con NIT. 890.913.182-1"

TOBÓN LÓPEZ Y CIA. S.C.A., con NIT. 890.913.182-1, en la Carrera 65 No. 8B 91, local 252, Medellín – Antioquia, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO 7.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la empresa, para lo de su respectiva competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 17 ABR 2019

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyecto: D.I.R.Z
Revisó : L.C.Z.M